



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0158-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0241/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0241/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0158-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Leónides Reyes Lora, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leónides Reyes Lora, registrada con el Número de Evento 900-04-2009-01-01012662, asentada bajo el núm. 000347, Libro núm. 00192 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0147, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís; incoada por Leónides Reyes Lora, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0014095-7, domiciliada y residente en la calle José Reyes núm. 158, sector Hermanas Mirabal, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; representada la Lcda. Teresa Polanco de Castro, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0058996-3, con estudio profesional abierto en la calle Salcedo núm. 91, local 2, plaza Vainilla, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 24 de junio de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Autorizar a la señora LEONIDES hija de los señores Teodoro Reyes Polanco y Pascuala Lora, registrada en el Libro No. 192, de registro de Nacimiento Declaración Oportuna, Folio No. 147, Acta No. 000347 del año 1972, y fecha de nacimiento del 19 del mes de Febrero del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda circunscripción de San Francisco de Macorís, para que en virtud de las disposiciones del artículo 134 de la Ley No. 04-2023, sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones para que se acoja y se autorice la presente solicitud, a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, el cambio de su nombre actual por el de ARACELY con el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas tanto en el país como en el extranjero”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Leónides Reyes Lora, registrada con el Número de Evento 900-04-2009-01-01012662, asentada bajo el núm. 000347, Libro núm. 00192 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0147, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Teodoro Reyes Polanco, asentada bajo el núm. 001423, Libro núm. 00108 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0378, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Pascuala Lora Lima, asentada bajo el núm. 001790, Libro núm. 00165 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0040, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Leonides Reyes Lora, emitida por la procuraduría General de la República, el 24 de junio de 2024.
- 5) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 16 de julio de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0158-2024.

Sentencia núm. TSE/0241/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, el 11 de mayo de 2022.
- 7) Poder Especial de Representación instrumentado por el Lcdo. Víctor Danilo Rojas Polanco, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de San Francisco de Macorís, 05 de mayo de 2022.
- 8) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 497945640, correspondiente a Aracely Reyes.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0014095-7, correspondiente a Leónides Reyes Lora.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiocho del mes de junio del año dos mil veinticuatro (28/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0165-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro (01/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de julio del año dos mil veinticuatro (02/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Expediente núm. TSE-12-0158-2024.

Sentencia núm. TSE/0241/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Leónides”, para que en lo adelante figure “Aracely”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Leónides, nacida el día diecinueve del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (19/04/1972), en el Ensanche Mirabal, hija de Teodoro Reyes Polanco y Pascuala Lora; b) figura en el expediente fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 497945640, correspondiente a Aracely Reyes, nacida el día 19 de abril del 1972, en República Dominicana; c) la Certificación de No Antecedentes Penales certifica que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; e) al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre;* y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0158-2024.

Sentencia núm. TSE/0241/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita figure como “Aracely”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 029-2024, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Leónides Reyes Lora, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leónides Reyes Lora, registrada con el Número de Evento 900-04-2009-01-01012662, asentada bajo el núm. 000347, Libro núm. 00192 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0147, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Aracely”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Aracely”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0158-2024.

Sentencia núm. TSE/0241/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).